



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 331224424000024 (UT/24/02975)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Ampliación del plazo	4
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la manifestación	5
C. Consideraciones del CT	9
D. Modalidad de entrega de la información	14
E. Qué hacer en caso de inconformidad	18
F. Fundamento legal	18
G. Determinación	18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Roberto Piñon Olivas
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 2 de julio de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 331224424000024
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02975
- f. **Información solicitada:**

“1. Por medio de la presente solicito la relación de los contratos de publicidad del 2018 a la fecha, que hayan sido celebrados con los medios de comunicación en el país y también en el extranjero donde se incluyan las plataformas de internet y/o portales así como redes sociales como Facebook, You Tube, Twitter, solicitando la entrega de una copia de dichos contratos en formato digital;

2. en caso de afirmar que dichos contratos se encuentran en los portales de transparencia respectivos, solicito en este momento agregar a cada contrato el link para acceder a ellos, por lo que la respuesta deberá darse en pdf editable para que dicho link no pierda su función de dirigir al archivo o contenedor de archivos correspondiente”. (Sic)

[La numeración es propia]

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Coordinación Nacional de Comunicación Social (**CNCS**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y Dirección Jurídica (**DJ**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	CNCS	05/07/2024 Dentro del plazo	16/07/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/CNCS-DI/167/2024	• Incompetencia con criterio con clave de control



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		Segundo turno 16/07/2024 Tercer turno 17/07/2024	Respuesta al segundo turno 16/07/2024 Respuesta al tercer turno 17/07/2024		SO/013/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (totalidad de la solicitud)
2.	DEA	03/07/2024 Dentro del plazo Requerimiento de Aclaración (RA) 17/07/2024	05/07/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 18/07/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/1721/2024	• Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)
3.	DECEyEC	05/07/2024 Dentro del plazo Segundo turno 17/07/2024	05/07/2024 Dentro del plazo Respuesta al segundo turno 17/07/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DECEYEC/ET/266/2024	• Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)
4.	DERFE	03/07/2024 Dentro del plazo	04/07/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1291/2024	• Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)

¹ Las áreas **CNCS, DEA, DECEyEC, DERFE y DJ** manifestaron ser incompetentes para conocer la totalidad de la información requerida, citando el **Criterio con clave de control SO/013/2017** emitido por el Pleno del INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: **“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”.** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		RA 17/07/2024	Respuesta al RA 17/07/2024		
		RA 2 18/07/2024	Respuesta al RA 2 18/07/2024		
5.	DJ	05/07/2024 Dentro del plazo RA 17/07/2024	11/07/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 17/07/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	• Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)
Fecha de gestión más reciente: 18/07/2024					

C. Ampliación del plazo

El 24 de julio de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0028-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 26 de julio de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud manifestaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Totalidad de la solicitud			
<p><i>“1. Por medio de la presente solicito la relación de los contratos de publicidad del 2018 a la fecha, que hayan sido celebrados con los medios de comunicación en el país y también en el extranjero donde se incluyan las plataformas de internet y/o portales así como redes sociales como Facebook, You Tube, Twitter, solicitando la entrega de una copia de dichos contratos en formato digital;</i></p> <p><i>2. en caso de afirmar que dichos contratos se encuentran en los portales de transparencia respectivos, solicito en este momento agregar a cada contrato el link para acceder a ellos, por lo que la respuesta deberá darse en pdf editable para que dicho link no pierda su función de dirigir al archivo o contenedor de archivos correspondiente”. (Sic)</i></p> <p>[La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
CNCS	*Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área manifestó incompetencia para conocer la información requerida, toda vez que, no forma parte de la estructura orgánica del Fideicomiso: <i>“Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”</i> ; por lo que carece de atribuciones para pronunciarse al respecto.	Sí, de acuerdo con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 12, 18, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

Totalidad de la solicitud			
<p>“1. Por medio de la presente solicito la relación de los contratos de publicidad del 2018 a la fecha, que hayan sido celebrados con los medios de comunicación en el país y también en el extranjero donde se incluyan las plataformas de internet y/o portales así como redes sociales como Facebook, You Tube, Twitter, solicitando la entrega de una copia de dichos contratos en formato digital;</p> <p>2. en caso de afirmar que dichos contratos se encuentran en los portales de transparencia respectivos, solicito en este momento agregar a cada contrato el link para acceder a ellos, por lo que la respuesta deberá darse en pdf editable para que dicho link no pierda su función de dirigir al archivo o contenedor de archivos correspondiente”. (Sic)</p> <p>[La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	*Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área manifestó incompetencia para conocer la información requerida, en virtud de que, la solicitud en comento corresponde al Fideicomiso: “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”; lo anterior, derivado de que no se encuentra en el ámbito de competencia de dicha Dirección.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracción VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.
DECEyEC	*Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área manifestó incompetencia para conocer la información requerida, en virtud de que, el número de folio corresponde a la cuenta del Fideicomiso: “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”; y esa Dirección no forma parte de la estructura orgánica de dicho fideicomiso.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 59 de la LGIFE; 4, 18, 19 y 20 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 50 del RIINE; y 2, numeral 1 y 28, numeral 10 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

Totalidad de la solicitud			
<p>“1. Por medio de la presente solicito la relación de los contratos de publicidad del 2018 a la fecha, que hayan sido celebrados con los medios de comunicación en el país y también en el extranjero donde se incluyan las plataformas de internet y/o portales así como redes sociales como Facebook, You Tube, Twitter, solicitando la entrega de una copia de dichos contratos en formato digital;</p> <p>2. en caso de afirmar que dichos contratos se encuentran en los portales de transparencia respectivos, solicito en este momento agregar a cada contrato el link para acceder a ellos, por lo que la respuesta deberá darse en pdf editable para que dicho link no pierda su función de dirigir al archivo o contenedor de archivos correspondiente”. (Sic)</p> <p>[La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		En ese sentido, señaló que los fideicomisos con los que cuenta el INE deben considerarse como sujetos obligados distintos de éste, precisando que no cuentan con estructura orgánica y personal adscrito; ello conforme a los razonamientos vertidos por el INAI en la resolución al RRA 67/22.	
DERFE	*Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área manifestó incompetencia para conocer la información requerida, en virtud de que, el folio ingresó en la cuenta del Fideicomiso: <i>“Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”</i> , toda vez que, los Fideicomisos con los que cuenta el INE deben ser considerados como sujetos obligados distintos del Instituto, puesto que no cuentan con estructura orgánica y personal adscrito, conforme a los	Sí, de acuerdo con los artículos 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

Totalidad de la solicitud			
<p>“1. Por medio de la presente solicito la relación de los contratos de publicidad del 2018 a la fecha, que hayan sido celebrados con los medios de comunicación en el país y también en el extranjero donde se incluyan las plataformas de internet y/o portales así como redes sociales como Facebook, You Tube, Twitter, solicitando la entrega de una copia de dichos contratos en formato digital;</p> <p>2. en caso de afirmar que dichos contratos se encuentran en los portales de transparencia respectivos, solicito en este momento agregar a cada contrato el link para acceder a ellos, por lo que la respuesta deberá darse en pdf editable para que dicho link no pierda su función de dirigir al archivo o contenedor de archivos correspondiente”. (Sic)</p> <p>[La numeración es propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		razonamientos vertidos por el INAI en la determinación del RRA 67/22.	
DJ	*Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI	<p>Sí. El área manifestó incompetencia para conocer la información requerida, en virtud de que, el número de folio asignado corresponde a la cuenta del Fideicomiso: “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”, y dicha Dirección no forma parte de la estructura orgánica de dicho fideicomiso.</p> <p>Precisó que, los fideicomisos con los que cuenta este Instituto deben ser considerados como sujetos obligados distintos del INE, ya que no cuentan con estructura orgánica y personal adscrito, conforme a los razonamientos vertidos por el INAI en la resolución al RRA 67/22.</p>	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; y 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

*Las áreas **CNCS, DEA, DECEyEC, DERFE y DJ** manifestaron **incompetencia** respecto de la totalidad de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

C. Consideraciones del CT

- **Previo y especial pronunciamiento**

Es importante señalar que, respecto de la información solicitada en fideicomisos, el INAI se ha pronunciado en los recursos de revisión **RRA 66/22** y **RRA 67/22**, en los siguientes términos:

RRA 66/22

“Así, para dar cumplimiento al procedimiento de acceso a información pública, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, es decir, las Unidad de Transparencia deberán llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

(...)

Conforme a lo anterior, se desprende que el sujeto obligado que nos ocupa no posee una estructura administrativa, y por ende no puede proporcionar información en relación con los procedimientos que han sido iniciados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por faltas administrativas graves y no graves, para el periodo del año 2017 al 29 de octubre de 2021, incluso conforme a su naturaleza jurídica se desprende que no le es aplicable la Ley en comento, pues no cuenta con el carácter de entidad paraestatal.

Pues si bien, su administración se realiza por servidores públicos, los cuales se encuentran adscritos al Instituto Nacional Electoral constituyendo el Comité Técnico, lo cierto es que no cuenta con personal estructurado a su cargo y, por tanto, con un Órgano Interno de Control como tal, adscrito al propio sujeto obligado.

*En este punto resulta necesario recordar que, si bien es cierto en respuesta inicial, se realizó la búsqueda de información dentro de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, la Dirección jurídica, la Dirección Ejecutiva de Administración y el Órgano Interno de Control, **todos del Instituto Nacional Electoral**, lo cierto es que, dicha circunstancia resultó errónea, pues las unidades administrativas en comento **no forman parte del sujeto obligado, es decir, no son parte de la estructura del INE-Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

Derivado de ello, las actuaciones realizadas por el sujeto obligado **resultaron contrarias a los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, pues claramente el INE-Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral, **realizó una consulta y búsqueda de información que no corresponde a su estructura orgánica, archivos y servidores públicos del mismo.**

Corolario de lo anterior es, que de las constancias que integran el recurso de revisión así como de las manifestaciones hechas por el sujeto obligado, resulta correcto afirmar que la búsqueda de la información realizada resulta ociosa, puesto que ha quedado de manifiesto que **el sujeto obligado es incompetente para conocer de la información debido a su carencia de estructura orgánica y personal propio, por tanto se estima que lo procedente era que dicha circunstancia fuera informada al particular desde la emisión de la respuesta.**

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la persona recurrente, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**, ya que INE-Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral, no cuenta con estructura orgánica, por lo que debió manifestar la incompetencia para conocer de lo requerido y no activar el procedimiento de búsqueda dentro de las competencias, áreas y servidores públicos de otro sujeto obligado (Instituto Nacional Electoral).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la repuesta emitida por el sujeto obligado, y se le instruye a efecto que informe a la persona recurrente que es incompetente para conocer de lo requerido, en tanto que no cuenta con estructura”.

RRA 67/22

“(…)

Conforme a lo anterior, se desprende que el sujeto obligado que nos ocupa **no posee una estructura administrativa, y por ende no puede proporcionar información en relación con los procedimientos que han sido iniciados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por faltas administrativas graves y no graves, para el periodo del año 2017 al 29 de octubre de 2021, incluso conforme a su naturaleza jurídica se desprende que no le es aplicable la Ley en comento, pues no cuenta con el carácter de entidad paraestatal.**

Pues si bien, su administración se realiza por servidores públicos, los cuales se encuentran adscritos al Instituto Nacional Electoral constituyendo el Comité Técnico, lo cierto es que no cuenta con personal estructurado a su cargo y, por tanto, con un Órgano Interno de Control como tal, adscrito al propio sujeto obligado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

En este punto resulta necesario recordar que, si bien es cierto en respuesta inicial, se realizó la búsqueda de información dentro de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, la Dirección jurídica, la Dirección Ejecutiva de Administración y el Órgano Interno de Control, **todos del Instituto Nacional Electoral**, lo cierto es que, dicha circunstancia resultó errónea, pues las unidades administrativas en comento **no forman parte del sujeto obligado, es decir, no son parte de la estructura** del INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de ello, las actuaciones realizadas por el sujeto obligado **resultaron contrarias a los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, pues claramente el INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral, **realizó una consulta y búsqueda de información que no corresponde a su estructura orgánica, archivos y servidores públicos del mismo.**

En ese sentido no es posible pronunciarse sobre la información que fue entregada al particular, mediante el cual se informa sobre los diversos procedimientos administrativos sancionatorios.

Corolario de lo anterior es, que de las constancias que integran el recurso de revisión así como de las manifestaciones hechas por el sujeto obligado, resulta correcto afirmar que la búsqueda de la información realizada resulta ociosa, puesto que ha quedado de manifiesto que **el sujeto obligado es incompetente para conocer de la información debido a su carencia de estructura orgánica y personal propio, por tanto se estima que lo procedente era que dicha circunstancia fuera informada al particular desde la emisión de la respuesta.**

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la persona recurrente, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**, ya que INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral, no cuenta con estructura orgánica, por lo que debió manifestar la incompetencia para conocer de lo requerido y no activar el procedimiento de búsqueda dentro de las competencias, áreas y servidores públicos de otro sujeto obligado (Instituto Nacional Electoral).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la repuesta emitida por el sujeto obligado, y se le instruye a efecto que informe a la persona recurrente que es incompetente para conocer de lo requerido, en tanto que no cuenta con estructura (...).

Por lo anterior, el presente asunto encuadra con lo instruido por el INAI, ya que el “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral” no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

tiene estructura y, en consecuencia, no se tiene atribución para contar con la información requerida.

Una vez precisado lo anterior, se entrará al estudio de la incompetencia manifestada por las áreas.

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Las áreas **CNCS, DEA, DECEyEC, DERFE y DJ**, manifestaron ser incompetentes para atender la totalidad de la información requerida, en virtud de que la misma fue solicitada al *“Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”* el cual, no tiene estructura.

En esta tesitura, los artículos 41, apartado A de la CPEUM, 29 de la LGIPE y 14 de la LFTAIP, establecen las atribuciones que tiene el INE:

CPEUM

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir la estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos”.

LGIFE

“Artículo 29.

*1. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
(...).”*

LFTAIP

“Artículo 14. *Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y en esta Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación”.*

[El énfasis es propio]

Es importante precisar que la solicitud de información fue presentada ante la cuenta del Fideicomiso: “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”; y de la naturaleza jurídica de dicho fideicomiso, se desprende que no le es aplicable la Ley en comento, toda vez que, no cuenta con el carácter de entidad paraestatal, sin que esto implique la creación de nuevas estructuras administrativas, ni la duplicidad de funciones con personal administrativo del INE.

Por lo anterior, se advierte que el Fideicomiso que nos ocupa, carece de una estructura administrativa y, por ende, no se puede proporcionar la información requerida; por lo que, este Instituto es incompetente para conocer sobre la información requerida en el folio 331224424000024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

En este sentido, cobra sustento el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 23 de julio de 2024 (21:15 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **CNCS, DEA, DECEyEC, DERFE y DJ.**

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los puntos **1 a 5**, indicados en el cuadro de disposición de la información, será puesta a disposición por ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ <u>Información pública (oficios de respuesta)</u></p> <p><u>CNCS</u> 1. Oficio de respuesta número INE/CNCS-DI/167/2024 (1 archivo en formato electrónico).</p> <p><u>DEA</u> 2. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/1721/2024 (2 archivos en formato electrónico).</p> <p><u>DECEyEC</u> 3. Oficio de respuesta número INE/DECEYEC/ET/266/2024 (1 archivo en formato electrónico).</p> <p><u>DERFE</u> 4. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/ 1291/2024 (1 archivo en formato electrónico).</p> <p><u>DJ</u> 5. Oficio de respuesta sin número (2 archivos en formato electrónico).</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 7 archivos en formato electrónico.
Modalidad de entrega	<p>Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 a 5 será puesta a disposición por ese medio.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 5 será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

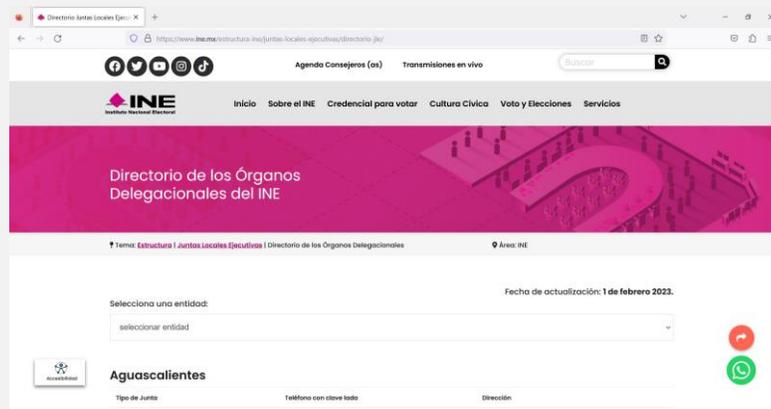
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

	<p>como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (los mismos oficios de respuesta que le serán remitidos mediante la PNT).</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD, si así lo requiere, con los oficios de respuesta señalados en los puntos 1 a 5.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LGTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024 .

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41 de la CPEUM; 29 y 59 de la LGIPE; 4, 12, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 129, 132, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13, 14, 65, fracciones II y III, 135 y 140 de la LFTAIP; 50 y 67 del RIINE; y 2, numeral 1, 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, y 29, numeral 3, fracción VII, 30 y 36, numeral 4 del Reglamento; se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **CNCS, DEA, DECEyEC, DERFE y DJ**, consideradas como públicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **CNCS, DEA, DECEyEC, DERFE y DJ.**

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **CNCS, DEA, DECEyEC, DERFE y DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCO), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO.

Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0332-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **331224424000024 (UT/24/02975)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de julio de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
--------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

